



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco de julio de dos mil veintidós. -

<b>PROCESO</b>	<b>Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Existencia Sociedad Patrimonial</b>
<b>Demandante</b>	Asenetts Ramírez Ospina
<b>Demandado</b>	Juan Carlos y Diana Catalina Velásquez Gaviria
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio No. 123 de 2022</b>
<b>Decisión</b>	Repone Auto
<b>Radicado</b>	<b>Nro. 05001-31-10-002-2019-00369-00</b>

Mediante el proveído proferido el pasado 23 de mayo del año 2022, en el proceso de la referencia, el Despacho, dispuso, entre otras cosas, señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y resolver la excepción previa propuesta.

Contra la referida decisión, el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandada oportunamente interpuso recurso de reposición, escrito en el que el recurrente manifiesta su inconformidad señalando que aún no se ha corrido traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de su mandante.

Fundado en estos planteamientos solicita al despacho, reponer la decisión recurrida.

Durante el término del traslado que se le otorgó a la parte demandada, los profesionales del derecho guardaron silencio.

Se impone entonces decidir lo pertinente, para lo cual se hacen estas breves,

## CONSIDERACIONES

Luego de examinar con detenimiento el expediente, encuentra el juzgado procedente acoger los argumentos expuestos en el escrito que sustenta el recurso de reposición, pues le asiste razón al recurrente al afirmar que el despacho omitió conceder el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, razón por la cual abra de reponerse el proveído enunciado.

En estas condiciones, y sin necesidad de entrar a realizar otras disquisiciones sobre el particular, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

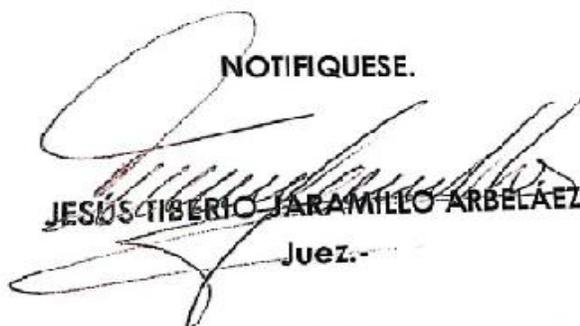
### RESUELVE:

**PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE** el proveído proferido el pasado 23 de mayo del año 2022, en los relacionado con la fijación de fecha para audiencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 370 del Código General del Proceso, por el termino de cinco (5) días, en traslado de la parte de la parte demandante, excepciones propuestas en los escritos de contestación a la demanda.

**TERCERO.-** Se pone en conocimiento de las partes, comunicación remitida por la Dirección Administrativa y Financiera Adres, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto Seguros Sociales en Liquidación, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.